

ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se clasifica como benéfico-docente la «Fundación Marín», instituida en Siles (Jaén) con la finalidad de mantener una Escuela de Formación Profesional.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que don Francisco Marín Martínez falleció bajo testamento abierto otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la misma capital, don Julio Albi Agero, con fecha 8 de julio de 1960;

Resultando que en la cláusula cuarta de dicho testamento instituye el causante una fundación benéfico-docente en Siles (Jaén), con la finalidad de crear y sostener una Escuela de Formación Profesional gratuita para personas humildes y de pago, con módico estipendio, para personas más acomodadas con la denominación de «Fundación Marín», que tendrá personalidad jurídica y será autónoma, no teniendo el Ministerio de Educación Nacional intervención en su régimen de gobierno, quedando limitadas las funciones del Departamento ministerial citado a las indispensables impuestas por la Ley;

Resultando que el causante designa patronos de la Fundación que crea: al Delegado provincial de Trabajo, al Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén, al Director y en su defecto a un Profesor de la Escuela de Formación Profesional Acelerada de Jaén y al Director de las Escuelas Graduadas de Siles;

Resultando que al expediente incoado por la Junta Provincial de Beneficencia se acompañan los documentos siguientes:

Primero. Testimonio del testamento del causante.

Segundo. Relación de bienes y valores en la que se acredita un capital de diez millones novecientos noventa y seis mil setecientas cinco pesetas con ochenta y cuatro céntimos (10.996.705,84).

Tercero. Ejemplar del «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» en el que se concede audiencia a los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios.

Cuarto. Informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén;

Resultando que publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» concediendo el preceptivo plazo de audiencia para que pudieran deponer en el expediente los representantes de la Obra Pía e interesados en sus beneficios no se ha presentado contra el proyecto de clasificación protesta ni reclamación alguna;

Vistos la Instrucción de 24 de julio de 1913 y el Decreto de 27 de septiembre de 1912 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que por tratarse de un conjunto de bienes y valores destinados permanentemente a la satisfacción de un fin de carácter docente, la «Fundación Marín» puede ser considerada como de beneficencia particular docente, como determina el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que asimismo es procedente reconocer como patronos de la Institución citada a los designados por los fundadores y que son el Delegado provincial de Trabajo, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de Jaén, el Director o en su defecto a un Profesor de la Escuela de Formación Profesional Acelerada de Jaén y al Director de las Escuelas Graduadas de Siles; si bien, teniendo en cuenta el número impar de miembros que integran este Patronato, parece aconsejable sugerir a los albaceas testamentarios, facultados por el testador para ello, a designar un nuevo miembro que integre la Junta patronal indicada;

Considerando que si bien el fundador declara a la Fundación autónoma sin admitir más intervención del Ministerio de Educación Nacional que la indispensable señalada por la Ley, no releva expresamente a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y cuentas a la censura del Protectorado, como establece el artículo 19 del Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el tercero y cuarto de la Instrucción del Ramo;

Considerando que si los albaceas, ejecutores de la voluntad testamentaria del causante, proyectan encomendar a personas físicas o alguna comunidad religiosa la realización del fin fundacional, sería conveniente que sometieran a la supervisión del Protectorado el proyecto de contrato en el que estipulen los mutuos derechos y obligaciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Clasificar como de beneficencia particular docente la «Fundación Marín», instituida en Siles (Jaén) por don Fran-

cisco Marín Martínez, con la finalidad de mantener una Escuela de Formación Profesional.

Segundo. Reconocer como patronos de la Institución mencionada al Delegado provincial de Trabajo, al Inspector Jefe de Primera Enseñanza, al Director y en su defecto un Profesor de la Escuela de Formación Profesional Acelerada de Jaén y al Director de las Escuelas Graduadas de Siles, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado.

Tercero. Sugerir al Patronato indicado y a los albaceas conjuntamente la conveniencia de ampliar el Patronato hasta un número impar a fin de imposibilitar el empate de las votaciones.

Cuarto. Que bien por los albaceas o por los patronos, en su caso, o por ambos conjuntamente se remita al Ministerio el proyecto de contrato que hayan de celebrar con las personas o entidades a quienes proyecten encomendar el cumplimiento de los fines fundacionales.

Quinto. Que de la resolución que recaiga se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que el Patronato pueda incoar el expediente de exención del impuesto de personas jurídicas en favor de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de mayo de 1963 por la que se convoca concurso para la adquisición de material didáctico con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Establecido el crédito de 60.000.000 de pesetas en el número 347/311, nuevo, del presupuesto vigente para la adquisición de material didáctico para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y acordado en Resolución del Consejo de Ministros de 3 de mayo del año en curso que se realice en concurso público, conforme al artículo 54 de la Ley de Administración y Contabilidad, procede la convocatoria del mismo para adquirir lotes de material por cuantía de 53.000.000 de pesetas, fiscalizada la propuesta concreta del gasto por la Intervención General de la Administración del Estado, por acuerdo de 10 de abril, y en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se anuncia a concurso público la adquisición de los siguientes lotes de material didáctico:

| | Pesetas |
|---|-----------|
| Lote 1.º Equipos de medidas de longitud, por valor de | 2.320.000 |
| Lote 2.º Equipos de medidas de superficie, volumen y capacidad, por valor de | 950.000 |
| Lote 3.º Equipos de medidas de arcos y ángulos, por valor de | 1.390.000 |
| Lote 4.º Equipos de medidas de terreno; agrimensura, por valor de | 3.760.000 |
| Lote 5.º Equipos de medidas de fuerza, por valor de | 2.950.000 |
| Lote 6.º Equipos de medidas de tiempo, por valor de | 2.320.000 |
| Lote 7.º Equipos de medidas de temperatura, por valor de | 1.050.000 |
| Lote 8.º Material complementario (según pliego de condiciones), por valor de | 3.580.000 |
| Lote 9.º Armarios-vitrinas metálicos con dos puertas correderas y luna, por valor de | 4.160.000 |
| Lote 10.º Proyector de vistas fijas, por valor de | 4.410.000 |
| Lote 11.º Pantallas rígidas para proyección, por valor de | 840.000 |
| Lote 12.º Serie de diapositivas de fotogramas (según pliegos de condiciones), por valor de | 2.690.000 |
| Lote 13.º Lupas binoculares, por valor de | 3.440.000 |
| Lote 14.º Microscopios, por valor de | 380.000 |
| Lote 15.º Equipos para gabinete sicopedagógico (según pliego de condiciones), por valor de | 510.000 |
| Lote 16.º Proyector de cine, por valor de | 1.200.000 |
| Lote 17.º Magnetófonos y cintas, por valor de | 4.250.000 |